

Por lo mismo es necesario buscar las causas en cuya virtud se introdujo la reserva, y esponer el fundamento de la disciplina vigente desde aquella época hasta nuestros dias.

24 La multitud de personas que pedian dispensas, el abuso que de ellas se hacia, el abandono de algunos obispos en el ejercicio de sus derechos, la falta de concilios particulares en aquella época, y la idea que se tenia de la *soberania pontificia*, fueron sin duda alguna las causas que motivaron se reservasen las dispensas de ley á la Silla apostólica. En tiempo de Eugenio III eran muy frecuentes los recursos á Roma pidiendo dispensas de ley. En el de Inocencio III se consagró ya este derecho, y desde entonces fué confirmado y sostenido por los concilios generales (1), por las constituciones pontificias (2) y constante práctica de las Iglesias particulares que se acomodaron á él, prescribiendo las reglas que habian de observarse en su ejercicio, á fin de evitar los males que son consiguientes á su abuso. Tal es el estado de la disciplina vigente en nuestros dias sobre esta materia. La Iglesia al establecerla, ha querido evitar la fácil concesion de dispensas en las diócesis (3). Para reasumirla, creo oportuno establecer los siguientes corolarios:

1.º La facultad de dispensar es inherente á la plenitud del sacerdocio, que originariamente reside

(1) Concilios Laterense IV y Tridentino citados.

(2) Bonifacio VIII, in Sexto Decretal., cap. fin., *de Rescriptis*. Benedicto XIV, *de Synodo diocesana*, lib. XIII, cap. 5.º, núm. 7.

(3) La facilidad con que hoy se conceden las dispensas, los abusos que se cometen en su concesion y cuantos defectos se notan sobre este punto, son vicios de los hombres y no del espíritu de la Iglesia. Véase Van-Espen en la citada Disertacion canónica de dispensas, cap. 2.º